

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320230000700

Visto informe secretarial, constituida caución para el decreto de medida cautelares, con base en lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Negar solicitud de medida cautelar de embargo y su posterior secuestro de los vehículos identificados con placas JOU853 y TAL108.

Lo anterior, por cuanto dicha medida no resulta procedente para los procesos declarativos.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 027 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>17 - febrero - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
--